## LA CAMPAÑA CONTRA EL PALUDISMO (1)

Dr. Manuel CACERES VIJIL.

El Paludismo impone una campaña intensa y laboriosa para la mayor parte de *las* naciones, es el peligro al que deben poner todos sus intereses y cuidados las regiones tropicales ya que la mortalidad en el mundo entero se ha calculado en dos millones de personas anualmente por esta enfermedad. El paludismo tiae consigo además una deficiencia industrial va que son miles de obreros, miles de labriegos que llevan en su sangre el terrible Hematozoario que les impide hacer una labor efectiva en el círculo de sus actividades.

En todos los proyectos de dominio del paludismo siempre se ha presentado una atención a la prevención de algunas conciciones creadas por las diversas actividades del hombre, que fomentan la formaci n de criaderos de mosquitos del tipo Anofeles. Una proporción casi increíble de mosquitos puede prevenirse en las regiones maláricas, por el recurso tan obvio como sencillo de evitar el criadero artificial. Así las vías férreas son responsables en este particular, al dsjar fosas que impiden el drenaje natural. Ocurre lo mismo cuando se construyen caminen v carreteras y el uso de métodos incorrectos en las obras de drenaje agrícola. El estancamiento de aguas para fines de

fuerza motriz u otras actividades industriales constituyen un foco muy prolífico de paludismo producido por la mano del hombre. Entre otras cosas que contribuyen a la procreación, tan fácilmente evitable, el mosquito anofeles deben mencionarse las cañerrías defectuosas, pozos artesianos abandonados y artesas de agua.

En los planes de campaña en contra del paludismo requieren como objeto primordial el de averiguar métodos prácticos, cuyos gastos pudiesen sufragar cualquiera de las Repúblicas por medianos que fuesen sus recursos y para esto seria necesario hacer esperimentos de campaña en comunidades escogidas a propósito, para demostrar, poner a prueba v evaluar separadamente varíes de los métodos sanitarios, tales como: las medidas en contra de los mosquitos, la protección de las casas por la tela metálica y la cura de portadores humanes con la quinina.

La malaria en nuestros países es u nproblema tanto urbano como rural y los métodos que dan resultado en uno no son aplica-Meo "1 dominio del otro. Es necesario establscer procedimientos administrativos especiales para el control de cada uno de ellos.

Es primordial llevar a cabo un reconocimiento sanitario en las regiones palúdicas. Esta investigación tiene por objeto el determinar la proporción de morbilidad y el origen de la *iníaz*-

Trabajo presentado al V Congreso Médico de Centro América-Panamá.

ción e incluye además un estudio de las especies de anofeleinos existentes, sus hábitos de vida y medios favorables para su multiplicación y la importancia de cada una de las especies como portadoras de la enfermedad. Se necesita hacer la geografía palúdica, con respecto a los anofelinos, pues son diferentes las especies que se crían en todos los países y aun en cada uno de éstos hay lugares en que predominan tal especie. cual Por reconocimiento verificado en varios países se sabe que el Anofeles quadrimaculatus y el Anofeles Crucians eligen como criaderos las aguas estancadas y abundantemente provistas moluscos, pero que el Anofeles Punctipennis se desarrolla con preferencia dentro o cerca del agua corriente o de pozos donde los moluscos son muy escasos; Anofeles Ouedrimaculatus portador del Hematozoario se encuentra en los terrenos llanos o en los de formación montañosa. cerca de ciénagas o excavaciones de piedra o donde se halla estancada el agua, ya por medio de represas, o la que se forma en los cauces de los ríos en la estación del Verano. El Anofeles Albimanus es una especie muy prolífica y se desarrolla tanto en el agua dulce como en la salobre. Además, ya estos mosquitos no se encuentran solamente en las tierras bajas, se han podido constatar a 4.500 o 5.00 pies de altura y la navegación aérea, las modernas vías de comunicación hacen cada día más difícil la localización de estas especies, es por este motivo que el Anofeles Gambiae que es

trasmisor también de la malaria y que antes habitaba solamente en el África, hoy se encuentra en las Costas de Sur América.

Los experimentos llevados a cabo en varias partes del mundo demuestran que cada región palúdica posee problemas específicos propiamente suyos debidos a las condiciones climatológicas, topográficas y económicas y desde luego a las especies predominantes de mosquitos y a sus hábitos de vida. Por lo tanto, para obtener los mejores resultados d elas medidas anti-palúdicas que se establezcan er un país, los métodos de control deben adaptarse al estado de las cesas existentes de acuerdo con !os estudios y observaciones hechas en la localidad, pero no fundándose en la experiencia adauirida en otras partes del mundo, en donde las condiciones locales pueda que sean enteramente diferentes.

Para - empezar a hacer una oampañ'a contra el paludismo debemos conocer todos los detalles de vida del mosquito: a) criaderos preferidos; b) caracteres antómicos específicos de las larvas de las varias especies; e) efecto de la temperatura en relación con los hábitos de las larvas; d) hábitos durante el período de reposo del mosquito adulto. Otro de los datos importantes para formar la geografía palúdica es el índice esolénico. Los análisis de los dates obtenidos de los exámenes espíemeos y de sangre verificados en algunos países corroboran los resultados obtenidos tocante a 1 arelación existente entre la hipertrofia esplénica y la intensidad de infección malárica según el número de plasmodium en la sangre periférica. La comparación de las historias clínicas de malaria con los índices esplénicos y de sangre ha demostrado que la correspondencia entre las proporciones esplénicas y las de historias clínicas es mucho más relacionada que entre aquellas y los índices de sangre.

La infección malárica es un estado morboso que generalmente afecta a las visceras profundas más extensivamente que a la sangre periférica. Durante el período de la infección las formas perfectas así como las formas en segmentación del plasmodium, a menudo se separan de la sangre periférica hacía estos órganos. La administración de la quinina trae consigo la desaparición de los parásitos de la sangre periférica hacia estos órganos. La administración de la quinina trae consigo la desaparición de los parásitos de la sangre periférica de una manera más perfecta que lo que ocurre en los órganos internos, particularmente del bazo y de la médula ósea. La hipertrofia espiénica que ocurre durante .la infección malárica y durante las recidivas, persiste aun después que los parásitos están muy escasos o han desaparecido de la sangre. El examen esplénico por lo tanto, deberá dar una información más verídica de la proporción de morbidad palúdica de una comunidad.

Una vez que el foco endémico de malaria ha sido determinado y que se ha encontrado el criadero del mosquito que trasmite la enfermedad, el problema se habrá simplificado en gran parte, pues todos los esfuerzos se concentrarán entonces en los medios de la erradicación de los criaderos de dichos mosquitos.

Aunque el drenaje es probablemente uno de los medios de mayor importancia en los trabajos relacionados con el saneamiento del paludismo, debido a la permanencia de sus resultados, se hace necesario en muchos casos por razones de economía el hacer uso de otros métodos, tales como la petrolización, el regar Verde de París y el control por medio de los peces.

No se puede ni se debe menospreciar el valor de la petrolización. Sin embargo, el precio del petróleo y el costo de su distribución son altos, especialmente cuando se tienen proyectos de mucha extensión. Las capas de petróleo son fácilmente destruidas por las lluvias y por el viento y están sujetas al mismo menoscabo que los peces cuando encuentran a su paso vegetación flotante.

Las primeras etapas del ciclo de vida del mosquito esto es: el huevo, la larva y la pupa, son todos acuáticos.

El trabaj o en contra de los mosquitos, por lo tanto depende casi exclusivamente de la destrucción del insecto durante su estado acuátilo, pues mientras su habitación es fija, accesible y fácilmente localizable ss le puede destruir en gran escala. Con tal que existan condicionss muy favorables, este período tiene como dos semanas. Si la temperatura es baja o existen otras condiciones adversas, el períoío puede ser mayor. Durante est&

estado el imperfecto insecto está constantemente expuesto a los ataques de sus enemigos, tales como ciertos insectos y especialmente los peces. Las clases de estos últimos que se usan en la campaña contra el paludismo de"ben ser de los que obtienen su alimento en la superficie, debido a que las formas acuáticas del Anofeles son habitantes también de la superficie, de esta clase es la Gambusia Affinis.

El uso del erde de París, en una proporción de lina parte por cien partes de polvo o ceniza da muy buenos resultados, con el inconveniente que mata únicamente al mosquito en estado de larva, no destruye a las pupas, como ni tampoco evita la producción de los huevos en el agua como sucede en el petróleo. No se puede confiar en este veneno cundo se trata de exterminar el cúlex, "n=ro su propio costo le hacen preferible para usarse contra el Anofeles. Además. 3a cantidad ínfima de veneno que se necesita para matar las larvas, no es peligroso al ganado ni a la persona que lo distribuye.

He resumido ya, pues, la manera Ce todos conocida, de destruir los criaderos del Anofeles por distintos medios, los cuales todos deben ser usados, escogiendo desde luego cuál de ellos es más apropiado para las ciudades y para el campo, tomando en cuenta el asunto económico.

En cuanto a la protección de las casas por medio del alambrado de puertas y ventanas, lo creo procedente y más aun en las pobladoras y regiones rurales que por un motivo u otro no es posible la destrucción de los criaderos; en todas estas casas se puede conseguir la reducción de los casos de infección por medio de la tela metálica, procurando que sea por lo menos de diez y seis hilos por pulgada, persuadiendo al público a que favorezca estas medidas. El distinguido Malariólogo de los Estados Unidos, Dr. L. L. Williams, es de parecer que el enrejado de las casas es un método eficaz contra el paludismo, si la gente se queda en la casa durante la noche, evitando la picada del mosquito nocturno (pues el Anofeles sólo pica en la noche).

Y al referirme al tercer punto necesario de la campaña contra el paludismo y que es la esteri-Hzación de los portadores de Hematozoario, por medio de la quinina, quiero repetir las palabras del distinguido Médico Higienista Dr. Paz Soldán: "Para dominar la malaria y en esto no hacemos sistematizar que más enseñanzas universales de los últimos años hay tres grandes direcciones clásicas: la asistencia, el saneamiento y la profilaxis. Refiriéndose a este último postulado dice: "Para que la asistencia sea económica hay que recurrir a los medicamentos ya consagrados. La quinina en nuestras manos ha producido sistemáticamente aplicada con criterio de sanitario y no con criterio de terapeuta, la modificación total de las zonas palúdicas. Desde este punto de vista tenemos además de aquella experiencia la extraordinaria que nos ha dado una epidemia verdaderamente singular que apareció en una zona donde no había existido el paludismo, tal vez desde

/unos veinticinco años atrás. Se comprobaron cerca de treinta mil casos y hubo diez y siete mil muertos. Esta epidemia se detuvo cuando las olas de quinina penetraron en la zona."

No menciono en este trabajo otros medios para la campaña contra el paludismo porque los creo innecesarios, unos por costosos como es la canalización de los ríos y otros que a veces resultan peligrosos como son los cultivos en zonas pantanosas de ciertas plantas como la caña y el arroz que son verdaderos criaderos de zancudos, si no se usan métodos científicos en la irrigación.

Y por último me referiré a la educación del pueblo como factor indispensable en la campaña anti-malárica. Hay que enseñarle ya sea por medio de conferencias, de películas cinematográficas, de carteles, de hojas sueltas, etc., los peligros del paludismo, la manera cómo se trasmite y las normas que hay que seguir, cumpliéndolas extrictamente para curarse o prevenirse del terrible flagelo.

Si se trata de hacer una campaña contra la enfermedad de que tratamos, de modo que se erradique en nuestros países, no podremos dejar de poner en práctica ninguno de los métodos enumerados ya, como son la destrucción del Anofeles, la protección del individuo contra las picadas de éstos, usando la tela metálica en las casas de habitación y la quinina profiláctica, todos son útiles y ninguno puede ser abandonado so pena que vuelva a presentarse un nuevo brote epidémico.

Seria utópico pensar en hacer la canalización de los ríos y extensos drenajes, pero sí podemos con la cooperación del Estado, del Municipio, de las compañías que están establecidas en cada una de las Repúblicas y que explotan nuestra tierra ya con las plantaciones de bananos, de café, ya con la extracción del oro y de la plata de las ubérrimas minas y que necesitan del brazo sano para tener un rendimiento provechoso, sanear poco a poco estas zonas tropicales.

Se debe establecer primordialmente en cada una de las repúblicas una Oficina de Malariología. dependiente de la Dirección General de Sanidad, que prepare las unidades sanitarias que deben trabajar en los departamentos. Esta Oficina llevará un control sobre la Geografía Palúdica a que me he referido a principios de este trabajo y que comprende la clase de Anofeles de cada lugar y el índice esplénico.

El personal Técnico de la Oficina principal de cada República constará de un Médico Jefe y cuatro Inspectores Médicos, para las diferentes zonas, los cuales pueden ser aumentados de conformidad con la intensidad de la campaña y en relación a la capacidad económica de cada oaís. lo mismo que los empleados secundarios como Ayudantes, Mecanógrafos, etc.

Las Unidades Sanitarias para cada departamento comprende un Técnico preparado en la Oficina principal, dos ayudantes y una cuadrilla de peones, para los trabajos de saneamiento. Estos empleados pueden también ser aumentados según la necesidad del caso y capacidad económica del país. Para el financiamiento de la campaña antipalúdica se debe contar con el cinco por ciento de las rentas municipales, la ayuda del Estado y de las compañías extranjeras establecidas en el país.

Para la República de Honduras he formulado un presupuesto de gastos, contando con los ingresos a que me he referido en el párrrafo anterior:

|      | ucigalpaL                                        | 460.573.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5%                                                   | L.    | 23.028.65                                                               |
|------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------|
|      | luteca                                           | 61.785.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 44                                                   |       | 3.389.15                                                                |
|      | tés                                              | 575.063.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                      |       | 28.753.15                                                               |
|      | án                                               | 99.042.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | **                                                   |       | 4.952.10                                                                |
|      | cias                                             | 35.836.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 311                                                  |       | 1.791.80                                                                |
|      | ta Bárbara                                       | 75.935.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                      |       | 3.796.75                                                                |
| El I | Paraiso                                          | 54.290.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | )                                                    |       | 2.714.50                                                                |
| Ola  | ncho                                             | 31.224.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0                                                    |       | 1.561.20                                                                |
| You  | 0                                                | 148.467.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | .,                                                   |       | 7.423.35                                                                |
| Con  | nayagua                                          | 47.682.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 14                                                   |       | 2.384.10                                                                |
| Inti | bucá                                             | 21.571.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                      |       | 1.078.55                                                                |
| La   | Paz                                              | 25.785.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ) ,,                                                 |       | 1 289.25                                                                |
| Val  | le                                               | 77,804.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                      |       | 3.890.20                                                                |
| Occ  | tepeque                                          | 34.157.09                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ) ,,                                                 |       | 1. 07.85                                                                |
| ALL  | ántida                                           | 298.322.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ) "                                                  |       | 14.916.10                                                               |
| Col  | δn                                               | 169.622.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                      |       | 8.481.10                                                                |
| Isla | is de la Bahia                                   | 26.277.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 "                                                  |       | 1.313.85                                                                |
|      | TOTALESL                                         | 2.249.824.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 5%                                                   | L. :  | 112.491.75                                                              |
|      |                                                  | THE RESERVE AND THE PARTY AND |                                                      | 11115 |                                                                         |
|      | Presupuesto de gastos para la c<br>República de  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ntipalúdic                                           | a de  | la                                                                      |
| 1    |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ntipalúdic<br>400.00                                 | a de  |                                                                         |
| 1 4  | República de                                     | Honduras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CONTRACTOR                                           |       | 4.800.00                                                                |
|      | República de  Jefe Médico                        | Honduras<br>400 00 L.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 400.00                                               |       | 4.800.00                                                                |
| 4    | República de  Jefe Médico                        | Honduras<br>400 00 L.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 400.00                                               |       | 4.800.00<br>19.200.00                                                   |
| 4    | República de  Jefe Médico                        | Honduras<br>400 00 L.<br>400.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 400,00<br>1,600,00                                   |       | 4.800.00<br>19.200.00<br>3.600.00                                       |
| 4 2  | República de  Jefe Médico                        | Honduras<br>400 00 L.<br>400.00<br>150.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 400,00<br>1,600,00<br>300,00                         |       | 4.800.00<br>19.200.00<br>3.600.00<br>16.89.00                           |
| 4 2  | República de  Jefe Médico L. Inspectores Médicos | 400 00 L.<br>400 00 L.<br>400 00<br>150 00<br>100 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 400,00<br>1,600,00<br>300,00                         |       | 4.800.00<br>19.200.00<br>3.600.00<br>16.80.00<br>25.200.00              |
| 4 2  | República de  Jefe Médico                        | 400 00 L.<br>400 00 L.<br>400 00<br>150 00<br>100 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 400,00<br>1,600,00<br>300,00<br>1,400,00<br>2,100,00 |       | 4.800.00<br>19.200.00<br>3.600.00<br>16.80.00<br>25.200.00              |
| 4 2  | República de  Jefe Médico                        | 400 00 L.<br>400 00 L.<br>400 00<br>150 00<br>100 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 400,00<br>1,600,00<br>300,00<br>1,400,00<br>2,100,00 |       | 4.800.00<br>19.200.00<br>3.600.00<br>16.80.00<br>25.200.00<br>15.000.00 |
| 4 2  | República de  Jefe Médico                        | 400 00 L.<br>400 00 L.<br>400 00<br>150 00<br>100 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 400.00<br>1.600.00<br>300.00<br>1.400.00<br>2.100.00 |       | 4.800.00<br>19.200.00<br>3.600.00<br>16.80.00<br>25.200.00<br>15.000.00 |
| 4 2  | República de  Jefe Médico                        | 400 00 L.<br>400 00 L.<br>400 00<br>150 00<br>100 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 400.00<br>1.600.00<br>300.00<br>1.400.00<br>2.100.00 |       | 4.800.00<br>19.200.00<br>3.600.00<br>16.80.00<br>25.200.00<br>15.000.00 |

Los muebles y el equipo necesario para esta campaña deberá ser suministrado por el Estado.

Las compañías establecidas en la Costa Norte del país y las compañías mineras del Rosario y El Agua Fría cooperarán en el exterminio del paludismo, bajo la vigilancia de los Inspectores de la Oficina Principal de Malario-

## Charlatanismo en la Profesión Médica

«v Moau inuj U.18mulcs mu-ChOS médicos en caer consciente o inconscientemente en la charlatanería. Debemos recordar a este respecto el Código de Moral Médica, (se refiere a Chile), que ojalá se tuviera presente, no sólo en cada acto profesional, para mantener la dignidad de nuestra investidura profesional.

Dice este Código en su Articulo 19: "El médico debe ajustar siempre su conducta a las reglas de circunspección, a la probidad y al honor."

Artículo 20.—Son actos contrarios a la honradez profesional:

19—Solicitar la atención pública por medio de avisos, tarjetas privadas, o circulares, en que se ofrezca inefable curación.

29—Exhibir, publicar o permitir que se publiquen en diarios o revistas, relatos de casos clínicos, operaciones o tratamientos especiales.

profedigniel industrialismo y charlatanismo del médico, cualquiera que sea su forma. Igual conducta observarán con el ejercicio ile-

gal de la profesión.

dad especial.

medicina.

Los médicos al ofrecer al público sus servicios, por medio de anuncios en los periódicos, se limitarán a indicar su nombre y apellido, sus títulos científicos, la especialidad a que se dedican, los días y horas de consulta y la dirección de su gabinete. Todo otro ofrecimiento se considera como acto de charlatanismo o industrialismo contrario a la dignidad profesional.

3<sup>1</sup>?—Exhibir o publicar certifi-

4?—Invitar para actos opera-

Artículo 21.---Los médicos es-

torios a personas extrañas a la

cados de competencia o habili-

(Medicina Social, Valparaíso,

Chile, N9 24).

logia de la República de Honduras

CONCLUSIONES 1&—j;i Paludismo es la enfermedad, que causa mayores defunciones en nuestros países, y por consiguiente, es un deber del Estado y de la Sociedad en general cooperar de una masera sistemática en la campaña para lograr su erradicación.

2^—Se debe recomendar a los Gobiernos de Centro América y Panamá el establecimiento de una Oficina de Malariología en cada República y que funcione bajo la dirección técnica de la Institución Rockefeller.

3^—En la campaña anti-palúdica se deben recomendar todos los métodos usados como la campaña anti-larval, la protección de las casas de habitación por la tela metálica, la quinina profiláctica y la educación del pueblo.

4<sup>^</sup>—-Los medicamentos antipalúdicos deberán estar bajo el control del Estado, para que puedan ser vendidos a precio de costo en las oficinas que la Dirección General de Sanidad designe. Tegucigalpa, agosto

de 1938.





